

SECRETARÍA: 17 de febrero de 2023, a despacho proceso de deslinde y amojonamiento N°2022-00096, para que se señale fecha para Audiencia (art. 403 CGP). Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO:	2022-00096
DEMANDANTE:	JORGE ELIAS RIVERA
DEMANDADO:	ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, RUBEN DARÍO SERNA HEREDEROS DE FRANCIA SERNA.
Interlocutorio:	68

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 403 del CGP, en la cual se practicará el deslinde y amojonamiento de los predios en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del CGP, se convoca a las partes procesales a audiencia y al perito que realizó el avalúo de los bienes objeto de esta litis, señor Arles Arce Cardona, para los días **diez (10) y once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**. Igualmente, se previene a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

La audiencia se realizará en el sitio donde se va a realizar el deslinde y amojonamiento y allí mismo se practicarán las pruebas pedidas por las partes y las que el Juzgado considere pertinentes.

1. Decreto de pruebas para ser practicadas en la audiencia:

- A solicitud de la parte demandante se decretan las siguientes pruebas:

✓ Las documentales aportadas a la demanda

- Escritura Pública N° 2657 del 22 de diciembre de 2003 (lt.3).
- Certificado de Libertad y Tradición de Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118-6222(lt.3).

- Certificado de Libertad y Tradición de Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118-9075(It.3).
- Recibo paz y salvo predial (It.3).
- Acta de conciliación (It.3).
- Acta de Inspección Judicial, con registro fotográfico (It.3).
- Acta de conciliación (No Acuerdo) del 21 de marzo de 2022 (It.3).
- Imágenes satelitales y del IGAC(It.3).
- Dictamen pericial, avalúo efectuado por el señor Arles Arce Cardona (It.4).

✓ Prueba Testimonial (It. 1 expediente electrónico):

Se decreta el testimonio de LUIS ENRIQUE LONDOÑO, Inspector de Policía (Corregidor) Rural de San Félix.

✓ Inspección judicial en asocio de perito: Su objetivo es determinar la localización topográfica de los linderos indicados en las escrituras, y fijar la línea divisoria.

Como perito para establecer la localización topográfica de los linderos y la línea divisoria se designa al profesional JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR en calidad de topógrafo; para lo anterior, notifíquesele su designación de acuerdo con lo reglado en el Código General del Proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem, se establece el siguiente cuestionario que deberá absolver el perito designado:

- 1) Determinar por ubicación, extensión y linderos los predios objeto de este proceso: distinguidos con los **Folios de matrícula inmobiliaria N°118-6222 y N°118-9075.**
- 2) En caso de que los predios sean colindantes, realizar el respectivo plano donde se señale la línea divisoria entre los predios.

Se fijan como honorarios provisionales y gastos para la realización del dictamen la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), los cuales deberán consignar las partes demandante y demandada, cada una la suma de \$200.000, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

Al señor PASTRANA SALAZAR se le notificará su nombramiento de acuerdo con las disposiciones del código general del proceso y **allegará el dictamen dentro de los quince (15) días siguiente a la aceptación del cargo.**

Adviértase al perito designado las sanciones establecidas en el artículo 230 del CGP por no rendir el dictamen en tiempo; además que con el dictamen debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió.

- Tal como se indicó en providencia del 1 de febrero de 2023, el codemandado ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ presentó contestación de demanda de manera extemporánea; por tanto, no se decretarán las pruebas solicitadas. Por su parte, el Curador Ad-litem de los codemandados RUBEN DARÍO SERNA, y de los herederos indeterminados de ELENA SERNA y de FRANCIA SERNA, no presentó pronunciamiento dentro del término de traslado.
- **Pruebas de oficio:**
 - ✓ OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- Dirección Territorial Caldas para que en el término de cinco (5) días:
 1. A costa de la partes demandante y demandada, remita las CARTAS CATASTRALES y CERTIFICADOS ESPECIALES respecto a los predios distinguidos con los **Folios de matrícula inmobiliaria N°118-6222** denominado “El Triunfo” (matrícula abierta con base en el Folio 118-9075) y **N°118-9075** (00-03-0008-0003-000).
 2. Informe si al folio de matrícula inmobiliaria N°118-6222, le corresponde la ficha catastral N°176530003000000080001000000000; en caso negativo, qué ficha catastral es la que pertenece al referido folio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84561f4ec44acbb2e2c7f23932a954f7e126f9eac2a19787739bdd1b503cd225**

Documento generado en 20/02/2023 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>